Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

**Al contestar por favor cite estos datos:**
Radicado No.: **20156720004911**
Fecha: **2015-06-19**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señor:
**ELICER JAIRO LARA LUQUEZ**
Puerto Nuevo
Corregimiento de Guachaca
Santa Marta

Asunto: *Comunicación del contenido del Auto 002 del 31 de marzo de 2015*

Cordial saludo;

En atención a lo dispuesto en el artículo tercero del auto N° 002 del 31 de marzo de 2015, "**Por el cual se impone una medida preventiva de aprehensión de especímenes y decomiso preventivo al señor ELIECER JAIRO LARA LUQUEZ Y ARTURO PELAEZ MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones**", en el cual se hace la aprehensión de las siguientes especies de fauna, especificados de la siguiente forma:

| *Nombre común* | *Nº especímenes* |
|---|---|
| *Caracoles Bulgao* | *53* |
| *Langostas* | *5* |
| *Mero Mamita* | *1* |
| *Pargo Mulato* | *1* |
| *Pez Angel Reina* | *3* |

Que se decomisaron preventivamente los siguientes elementos:

| *Descripción* | *Cantidad* |
|---|---|
| *Arpón fabricación artesanal* | *1* |
| *Careta transparente* | *1* |

De manera comedida me permito comunicar el contenido del auto mencionado.

Agradeciendo su atención a la presente,

Atentamente,

**JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR**
Jefe de Área Protegida
PNN Tayrona

Proyecto **NCASALLAS**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO 002 31 MAR. 2015**

**"Por el cual se impone una medida preventiva de aprehensión de especímenes y decomiso preventivo al señor ELIECER JAIRO LARA LUQUEZ Y ARTURO PELAEZ MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"**

El suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

El Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo ibidem faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo tercero establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento".*

Que mediante informe de actividades Grupo de Carabineros y Guías Caninos Parque Tayrona

**"Por el cual se impone una medida preventiva de aprehensión de especímenes y decomiso preventivo al señor ELIECER JAIRO LARA LUQUEZ Y ARTURO PELAEZ MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"**

*"...las actividades realizadas por el Grupo de Carabineros del Parque Tayrona. en el sector de Zaino entrada Oriental, siendo las 17:37 horas del día 19/03/2015 se realiza la captura de los señores ELIECER JAIRO LARA LUQUEZ identificado con CC. 84.453.492 de Santa Marta, 33 años de edad y ARTURO PELAEZ MARTINEZ CC. 77.156.849 De Bucaramanga, 41 años de edad motivo de la captura por el delito de ILICITO APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES al encontrársele mediante un registro a sus partencias diferentes especies de fauna marina las cuales había sido extraídas del interior del área protegida y serian llevadas a Santa Marta para su comercialización ..."*

Según informe de la policía de vigilancia en casos de captura en Flagrancia –FPJ-5- con el N° de caso 00696 de fecha 19 de marzo de 2015 establece lo siguiente:

*"Día de hoy 19--03-2015 siendo aproximadamente las 17:20 horas, me encontraba en compañía del señor Patrullero Edinson Narváez y el suscrito, realizando labores de registro y control en el sector denominado "EL. ZAINO", entrada a la vereda Cañaveral en el Parque Tayrona corregimiento de Guachaca. momento cuando observamos a dos personas desexos masculinos los cuales vestían, uno camiseta a rayas azul con negro y pantaloneta playera, de tez trigueño y de contextura Grueso, el cual portaba un bolso de color verde, el otro vestía una sudadera impermeable de color gris. un suéter de color verde. quien llevaba un saco tipo lona en sus manos. los cuales venían saliendo del Parque Natural Tayrona, que al abordarlos le solicitamos una requisa a lo accedieron sin oponerse. encontrándoles al que vestía suéter a rayas azul con negro en el interior del bolso varias especies marinas las cuales presentaban cada uno, un orificio al parecer causados por arpón, el cual manifestó llamarse Arturo Peláez Martínez con Cedula No. 77156849 de Codazzi Cesar. a la otra persona que vestía un suéter de color verde se le encontró en el interior del saco que llevaba tipo lona un arpón de fabricación artesanal y una careta transparente, quien manifestó llamarse Eliecer Jairo Lara L.uquez con Cedula No. 84453492 de Santa Marta. por lo que le manifiestan los derechos del capturado y el motivo de su aprensión siendo las 17:37 horas aproximadamente. luego llamamos al señor John Jairo Jefe de Área Protegida del Parque Tayrona. a quien le comunicamos por vía telefónica No. 3175114422. sobre las especies marinas que le habíamos encontrado a las personas antes mencionadas, quien nos mandó a la señorita Ludovica Susana Rodríguez, quien es la Bióloga marina encargada de darnos el peritaje de las especies, dándonos a conocer que las especies se encontraban protegidas por el Libro Rojo de IUNC (UNION INTERNACIONAL PARA CONSERVACION DE LA NATURALEZA), hechos que hay que resaltar que dentro de la normatividad que rige dentro de los Parque Nacionales Naturales, encontrándose prohibida la pesca y también se constituye como un delito ambiental. Por lo anterior los anteriores fueron conducidos a las instalaciones de la URI, donde fueron presentaron y dejados a disposiciones del fiscal en Turno. Cabe anotar que hubo una tardanza debido a que no teníamos medio de transporte ya que nos encontrábamos en una zona rural."*

Así mismo se consigna la aprehensión de las siguientes especies de fauna, especificados de la siguiente forma:

| *Nombre común* | *N° especímenes* |
|---|---|
| *Caracoles Bulgao* | *53* |
| *Langostas* | *5* |
| *Mero Mamita* | *1* |
| *Pargo Mulato* | *1* |
| *Pez Angel Reina* | *3* |

Que se decomisaron preventivamente los siguientes elementos:

| *Descripción* | *Cantidad* |
|---|---|
| *Arpón fabricación artesanal* | *1* |

**"Por el cual se impone una medida preventiva de aprehensión de especímenes y decomiso preventivo al señor ELIECER JAIRO LARA LUQUEZ Y ARTURO PELAEZ MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"**

La policía Policía Nacional identificó como presunto infractor a los señores ELIECER JAIRO LARA LUQUEZ, identificado con el N° de cedula CC. 84.453.492 de Santa Marta con residencia en Puerto Nuevo corregimiento de Guachaca y ARTURO PELAEZ MARTINEZ con el N° de cedula CC 77.156.849 de Codazzi con residencia en la Cll 3 N° 10-34 y N° de teléfono 319 209 50 27 y como secuestre depositario a Parques Nacionales Naturales de Colombia –Parque Nacional Natural Tayrona.

Que mediante Acta N° 00696 de la Policía Judicial hace entrega de las especies aprehendidas al funcionario Carlos Aponte identificado con el N° de cedula 85.458.020 de Santa Marta. Quien atendió el llamado de los policiales.

Que mediante Acta N° 02 de 2015 de destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de fauna silvestre, como, disposición final se procedió a destruir, Incinerar y/o Inutilizar Especímenes de Fauna Silvestre.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 preceptúa: *"Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado".*

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 esta jefatura impondrá medida preventiva de Suspensión de la obra proyecto o actividad, la cual "*Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974, las actividades permitidas en los parques Nacionales, son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

> *10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por el Inderena, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Inderena permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*

Que el artículo 31 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las areas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

> *"1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques…"* (Negrilla fuera del texto).

Que con la Resolución Nº 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1.Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque

**"Por el cual se impone una medida preventiva de aprehensión de especímenes y decomiso preventivo al señor ELIECER JAIRO LARA LUQUEZ Y ARTURO PELAEZ MARTINEZ y se adoptan otras determinaciones"**

sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "*Chairama*" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que por lo anterior, esta jefatura en uso de sus facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Imponer** la medida preventiva de aprehensión de especímenes de fauna de conformidad con el informe de la Policía de Vigilancia en casos de captura en Flagrancia –FPJ-5- de fecha 19 de marzo de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

1. informe de actividades Grupo de Carabineros y Guías Caninos Parque Tayrona ESPECIES DE FLORA Y FAUNA
2. Informe de la Policía de vigilancia en casos de captura en Flagrancia –FPJ-5 de fecha 19 de marzo de 2015
3. Reporte de iniciación –FPJ-1- de fecha 19 de marzo 2015.
4. Notificación de defensor N° 00696 de fecha 19 de marzo 2015 del señor Eliecer Lara
5. Notificación de defensor N° 00696 de fecha 19 de marzo 2015 del señor Arturo Pelaez
6. Acta de incautación de elementos N° 00696 de fecha 19 de marzo 2015 del señor Arturo Pelaez.
7. Acta de incautación de elementos N° 00696 de fecha 19 de marzo 2015 del señor Eliecer Lara
8. Acta de derechos del capturado –FPJ-6 N° caso N° 00696 de fecha 19 de marzo 2015 del señor Arturo Pelaez.
9. Acta de derechos del capturado –FPJ-6 N° caso N° 00696 de fecha 19 de marzo 2015 del señor Eliecer Lara
10. Acta N° 002 de 2015 de destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de fauna silvestre, como, disposición final.

**ARTICULO TERCERO:** comunicar el presente acto administrativo infractor a los señores ELIECER JAIRO LARA LUQUEZ, identificado con el N° de cedula CC. 84.453.492 de Santa Marta y ARTURO PELAEZ MARTINEZ con el N° de cedula CC 77.156.849 De Bucaramanga, de conformidad con el artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**COMUNICASE, Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta

**JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR**
Jefe de Área Protegida